Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000492 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 24 OCT 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 2224017 - Expediente N° 1937868, de fecha 18 de marzo del 2025, Informe N°064-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-UECP-KTGR, de fecha 24 de marzo del 2025, Informe N°335-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 03 de abril del 2025, Informe N°642-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de julio del 2025, Informe N°692-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 08 de julio del 2025, Informe N°728-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de julio el 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013,28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, del numeral 117.1 del artículo 117°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, señala que:

> ***"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú".***

Asimismo, el numeral 117.3 del citado establece que:

> ***"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".***

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".**

Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la citada norma legal del párrafo precedente, el cual establece que:

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000492 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 24 OCT 2025

"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)",

En este orden normativo la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Solicitud de Registro N° 2224017 - Expediente N° 1937868, de fecha 18 de marzo del 2025, la servidora **Yalila Maritza Canales Saavedra**, identificada con DNI N° 00242526, solicita reconocimiento de remuneraciones devengadas y liquidación de intereses por aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en atención a los argumentos expuestos.

Que, mediante Informe N° 064-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-UECP-KTGR, de fecha 24 de marzo del 2025, la Asistente Técnico de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, informa al Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, la fecha de ingreso a la carrera pública de la servidora **Yalila Maritza Canales Saavedra,** recomendando se derive el presente expediente a la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, para su atención correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 335-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 03 de abril del 2025, la Unidad de Remuneraciones emite informe respecto al "cálculo de diferencia de ingreso total permanente según Decreto de Urgencia Nº 037-94", de la servidora nombrada mencionada en el párrafo precedente, en el cual se precisa que el ingreso total permanente mensual asciende a **S/. 81.83** conforme al siguiente detalle:

TRABAJADOR	D.U. Nº 037-94 Art. 1º	INGRESO TOTAL PERMANENTE MENSUAL	DIFERENCIA MENSUAL
Yalila Maritza Canales Saavedra	300	**81.83**	**218.17**

Que, mediante Informe Nº 642-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de julio del 2025, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, procedió a evaluar el informe descrito en el párrafo precedente, devolviendo el presente expediente administrativo, a la Oficina de Recursos Humanos fin de solicitar informe técnico ampliatorio y/o sustentatorio, respecto a los conceptos que se han tomado en cuenta para realizar el cálculo del **ingreso total permanente mensual** consignado en el indicado informe.

Que, mediante Informe Nº 692-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 08 de julio del 2025, la Unidad de Remuneraciones **informa** que mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, la Región Grau, hoy Gobierno Regional de

Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000492 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 24 OCT 2025

Tumbes, otorgó a los Funcionarios, Profesionales, Técnico y Auxiliares y Personal Contratado por Funcionamiento, una Bonificación Especial equivalente a la Siguiente Escala:

CATEGORÍA	MONTOS S/
FUNCIONARIOS ESCALA 11	
61%	1,100.00
52%	900.00
47%	900.00
44%	800.00
39%	700.00
DIRECTIVOS	
F3	700.00
F2	600.00
F1	600.00
PROFESIONALES	
SPA	600.00
SPB	600.00
SPC	600.00
SPD	500.00
SPE	500.00
SPF	500.00
TÉCNICOS	
STA	400.00
STB	400.00
STC	400.00
STD	400.00
STE	400.00
AUXILIARES	350.00

Asimismo, concluye que los Funcionarios, Directivos, Profesionales, Técnicos, Auxiliares y Contratados por Funcionamiento, perciben un Ingreso Total Permanente, que supera los S/. 300.00 Nuevos soles, teniendo en cuenta que el solicitante se encuentra en el grupo ocupacional Técnico; por lo que se declara improcedente, lo solicitado por la servidora **Yalila Maritza Canales Saavedra.**

Que, mediante Informe N°728-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de julio del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa al Gerente General Regional del Gobierno Regional Tumbes sobre reconocimiento de remuneración devengadas y liquidación de intereses – Decreto de Urgencia N°037-94, solicitado por la servidora **Yalila Maritza Canales Saavedra.**

Que, mediante Decreto Ley N° 25697, publicado el 29 de agosto de 1992 se fija el **Ingreso Total Permanente** que deberán percibir los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992; el mismo que en su Artículo 1° establece que:

> ***"A partir del primero de agosto de 1992 el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional":***

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000492 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 24 OCT 2025

GRUPOS OCUPACIONALES	MONTO
- Profesional	S/. 150.00
- Técnico	S/. 140.00
- Auxiliar	S/. 130.00

Que, con fecha 30 de junio de 1994 se publico el Decreto de Urgencia N° 037-94, se fija monto mínimo del **Ingreso Total Permanente** de los servidores activos y cesantes de Administración Pública; el mismo que en su **Artículo 1°** decreta:

> ***Que, a partir del 1 de junio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.300.00).***

Asimismo en su **Artículo 2°**, establece, a partir el 1 de julio de 1994, una Bonificaci Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F- Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°11 d Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales (...):

Que, ahora bien, existe ciertas precisiones en los conceptos usados por la normativa de carrera administrativa al referirse a la remuneración total permanente, remuneración total, y **ingreso total permanente**, así tenemos que las normas que regulan el régimen del Decr Legislativo Nº 276 han establecido una serie de conceptos de pago entre los que se encuentra denominadas "Remuneración Total" y "Remuneración Total Permanente", definidas en el artículo del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, de la siguiente manera:

"Articulo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

a) **<u>Remuneración Total Permanente</u>.-** Aquella cuya percepción es regular en monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general a todos funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y e constituida por la;

- Remuneración Principal.
- Bonificación Personal.
- Bonificación Familiar.
- Remuneración Transitoria para Homologación.
- Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) **<u>Remuneración Total</u>. -** Es aquella que está constituida por la Remunera Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que impli exigencias y/o condiciones distintas al común".

Copia Fiel del Origina

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000492 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 24 OCT 2025

Que, así tenemos que la **Remuneración Total Permanente**: es aquella que el servi percibe mensualmente de manera regular permanente, se compone por la suma de Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total: se encuentra constituida por la Remuneración Total Permanente y los der conceptos remunerativos otorgados por ley expresa. **Es decir, no puede confundi Remuneración Total con el íntegro de ingresos que el servidor percibe mensualme puesto que no se encuentran comprendidas en la Remuneración Total aquellas entre económicas aprobadas por norma legal a las que no se le ha concedido natural remunerativa y, por lo tanto, no son base de cálculo para el pago de beneficios económic**

Que, habiendo definido los dos conceptos anteriores, se tiene que existe un tercer conc denominado el **Ingreso Total Permanente** que no es un concepto que forme parte de la estruc de pago del Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 origen proviene del Decreto Ley Nº 25697, el cual señala que este se encuentra compuesto p suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perc bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.

Que, es necesario señalar que el **ingreso total permanente** y remuneración total no conceptos equivalentes sino que guardan entre si una relación de continente a contenido; es así el ingreso Total Permanente incluye además los beneficios y bonificaciones percibidos p servidor que no estén comprendidos en la Remuneración Total permanente que como s señalado, son la bonificación personal, bonificación familiar, la remuneración Transitoria homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. En principio, el artículo 1º del Decre Urgencia N°37-94, señala que, como ingreso Total Permanente, el servidor de la administr Pública no puede percibir, una suma inferior a S/.300.00 soles (Trescientos y 00/100 soles), haciendo referencia al concepto señalado por el artículo 1º del Decreto Ley N° 25697 y no al al artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91.PCM, y por lo tanto, debe entenderse que sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales qu perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la qu puede ser inferior a ese monto.

Que, en tal sentido, como se puede determinar del análisis, los Funcionarios, Direc Profesionales, Técnicos, Auxiliares y Contratados por Funcionamiento, a partir de ejecución **Resolución Presidencial N 367-93-REGION GRAU-P, perciben un Ingreso Total Perman que supera los S/. 300.00 Nuevos Soles, y teniendo en cuenta que el solicitante se encu en el grupo ocupacional Técnico**.

Que, por las razones expuestas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de confor a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Re de Tumbes, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBE OPINA:**

Copia Fiel del Original
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUAN

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000492 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 24 OCT 2025

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por la servidora nombrada **YALILA MARITZA CANALES SAAVEDRA,** mediante **SOLICITUD DE REG. DOC. Nº 2224017,** de fecha 18 de marzo del 2025, sobre **RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES – DECRETO DE URGENCIA Nº 037-94**, en atención a los fundamentos antes expuestos.

SEGUNDO.- Se **RECOMIENDA** emitir el acto resolutivo, conforme a ley.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva Nº 003-2022/GOBIERNO REGIONALTUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la servidora nombrada **YALILA MARITZA CANALES SAAVEDRA**, sobre **RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES – DECRETO DE URGENCIA N° 037-94**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONE, NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora nombrada **YALILA MARITZA CANALES SAAVEDRA**, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional de la Sede de GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Milner Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL